RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-04940 del 23 de diciembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO**S, solicitado por la sociedad **BIMO S.A.S** con Nit. 901229530-5, a través de su representante legal el señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.709, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS–ARD**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-220951, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, Antioquia

2. Que mediante oficio con radicado CS-00196 del 11 de enero de 2023, funcionarios de la Corporación realizan requerimiento a los interesados, para que en el término de treinta (30) días calendario, alleguen información complementaria con el fin de darle continuidad al trámite ambiental

3. Que mediante radicado CE-02626 del 13 de febrero de 2023, la parte interesada, envía solicitud de prórroga ante la Corporación, la cual fue concedida mediante auto con radicado AU-00501-2023.

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** solicitado por la sociedad **BIMO S.A.S** con Nit. 901229530-5, a través de su representante legal el señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.709, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS–ARD**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-220951, generadas por la Bodega BIMO, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, Antioquia

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-02576-2023 del 5 de mayo de 2023**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

La empresa BIMO, actualmente, se encuentra desarrollando la construcción de una bodega en zona rural del municipio de Guarne, en la cual se desarrollarán actividades principalmente de almacenamiento de materias primas y/o productos terminados, cuya operación generará aguas de tipo doméstico. El sector carece de una red de alcantarillado, por lo que se ha previsto la realización del vertimiento, previo tratamiento, a la quebrada La Mosca.

Las actividades que se desarrollarán en la bodega corresponden a las asociadas a un Centro de Distribución Logística y centro de almacenamiento de autopartes, por tanto, se tendrá funcionamiento de servicios sanitarios y cocineta.

Fuente de abastecimiento: La Bodega BIMO se abastece del acueducto veredal El Colorado.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- *Concepto usos del suelo: Se allega licencia urbanística de construcción en modalidad de obra nueva, en la cual se expide la licencia urbanística de construcción en modalidad de obra nueva para la empresa BIMO S.A.S., en el predio con FMI: 020-10980 y catastralmente 03 y 357, con destinación bodega.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

NIVEL	AREA CONSTRUIDA	AREA LIBRE	DESTINACION
1	3729.50 M2	0.00 M2	BODEGA
	22.61 M2	0.00 M2	
2	494.95 M2	0.00 M2	
3	506.39 M2	0.00 M2	

- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El predio posee restricciones por ronda hídrica de la Quebrada La Mosca.*

- *POMCA: El predio se localiza en POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante Resolución 112-7296-2017.*

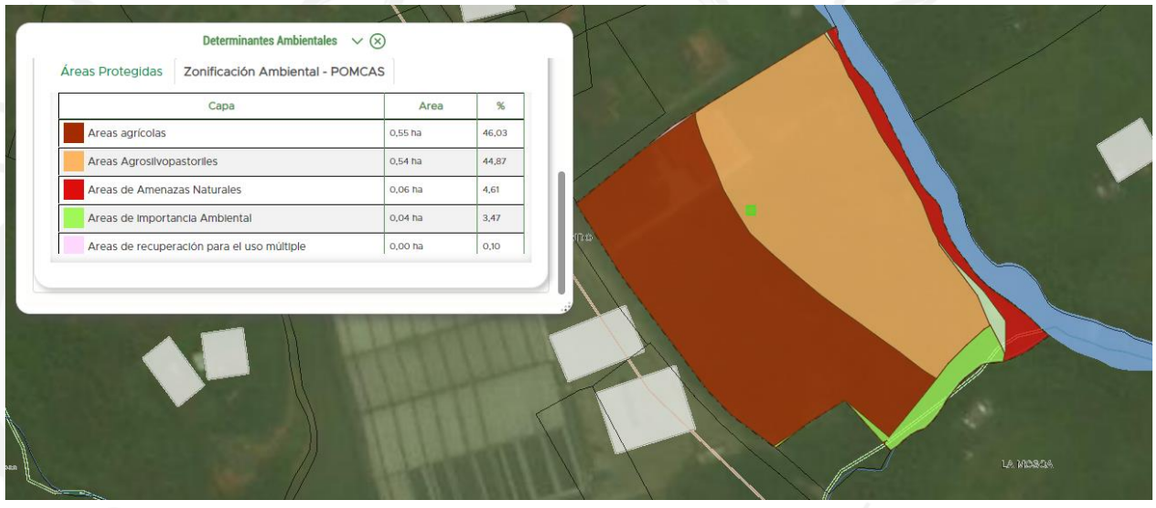

Teniendo en cuenta la Resolución 112-4795-2018, Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de Cornare, se tiene:

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.

Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Ronda Hídrica: Es un área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias pare la amortiguación de crecientes y el equilibrio ecológico de la fuente hídrica. Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Amenaza alta por Inundación: Alta probabilidad de que un evento de inundación se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y perdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Restauración o recuperación para el uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Otras subzonas de importancia ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS.

- *Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:*
  Una vez modelado por parte de La Corporación el vertimiento a la fuente hídrica Quebrada La Mosca, se tiene que por oferta no se presenta variación de los parámetros evaluados Oxígeno disuelto DBO, DQO, SST y nutrientes.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: __*	*Primario: ___*	*Secundario: ___*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
STARD	*-75*	*23*	*18.80*	*6*	*12*	*49.20*	*2113.2*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Foso de recolección de aguas residuales*	*Tiene otras tres entradas; desagüe de lechos de secado en 4" PVC-S, desagüe general de la planta en 3" PVC-P, desagüe de retro lavados en 1,5" PVC-P. Estos últimos deben quedar expuestos al lado de la losa de la planta en niple vertical de 20 cm y conducirlos hasta el foso de succión.*
	Bomba de foso de succión	*Bomba Calpeda GQSM 50-9-60. Bomba sumergida dentro de foso de succión, conecta con tanque de homogenización.*
	Cribado	*Esta malla se conecta a la entrada del tanque de succión con clamp.*
	Blower o soplador	*Se conecta a reactor aerobio y sedimentador para retorno de lodos*
Tratamiento primario	*Tanque de homogeneización*	*Se conecta con bomba de foso succión. El desagüe y el rebose se unen y van hacia el tubo de 3" de desagües de la PTARD.*
	Bomba de homogenizador	*Bomba pearl SSP 10C16A. Bomba sumergida dentro de foso de homogenizador, conecta con tanque de aireación*
Tratamiento secundario	*Tanque de aireación*	*El desagüe va hacia el desagüe de 3" que se instala en PVC presión al lado de losa para ir hacia el foso de succión. El tanque debe tener escalera de acceso Este tanque tiene un emparrillado de difusores de burbuja fina de 9", se debe fijar con fibra este emparrillado (poner abrazaderas para tubo de 2") Conecta con clarificador.*
	Carificador	*Este tanque en el fondo (desagüe) tiene una TEE 4" que debe salir a cada lado del clarificador en unión, para un lado en 4", para el otro en 3" (ver plano) El tanque debe tener escalera de acceso Conecta con tanque de trasiego*
Tratamiento Terciario	*Sistema de filtración*	*Bomba pearl CSPL 10F16S. Bomba de superficie, succión a tanque de traseigo y descarga a filtro de zeolita.* *Retrolavado se hace con línea de agua potable, el retrolavado va al foso de succión (tubo expuesto en 1").* *Retrolavado se hace con línea de agua potable, el retrolavado va al*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

		foso de succión (tubo expuesto en 1"). La salida de este filtro se conecta con caja de aforo en concreto. Esta caja va a la quebrada.
Manejo de Lodos	*Lechos de secado*	*Tres lechos de secado: Entrada del clarificador y reactor aerobio. Con válvulas mariposa. Salida a caja de inspección abajo con emparrillado tipo araña. La caja de inspección se conduce al foso de succión*
Esquema		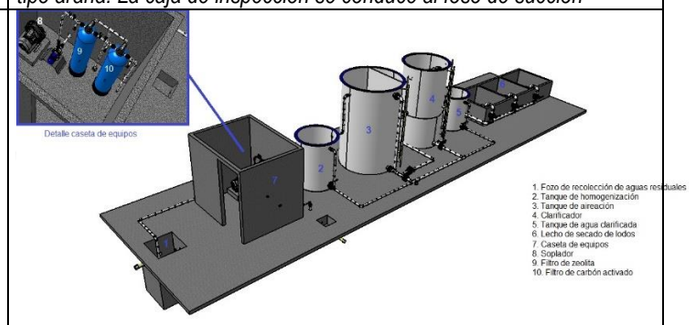

***INFORMACION DEL VERTIMIENTO**:*

a) *Datos del vertimiento:*

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
Quebrada: La Mosca	*La Mosca*	*Q (L/s): 0.10*	*Doméstico*	*Intermitente*	*24 (horas/día)*	*30 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75	*23*	*18.234*	*6*	*12*	*48.479*	*2113.2*

b) *Características del vertimiento:* *En el radicado número CE-18981-2022 se allegó la caracterización de las ARD para el diseño del STARD.*

Tabla: Características del vertimiento de la actividad (ARD con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5) actividad compatible con la Resolución 631 de 2015

Parámetro	***Unidades***	***Valor de referencia Resolución 631/2015***	***Valor reportado por el usuario***	***Cumple Si/No***
Caudal	*L/s*	*NA*	*N.A*	*NA*
pH	*Unidades de pH*	*6.0 A 9.0*	*7.2*	*Cumpliría*
Temperatura	*°C*	*<40*	*20*	*Cumpliría*
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	*mg/LO_2*	*180.0*	*700*	*No cumpliría*
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	*mg/LO_2*	*90.0*	*350*	*No cumpliría*
Solidos Suspendidos Totales (SST)	*mg/L*	*90.0*	*300*	*No cumpliría*
Sólidos Sedimentables (SSED)	*mL/L*	*5.0*	*No suministrado*	*No cumpliría*
Grasas y Aceites	*mg/L*	*20.0*	*60*	*No cumpliría*
Sustancias activas al azul de metileno	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*No suministrado*	*No cumpliría*
Hidrocarburos totales	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*No suministrado*	*No cumpliría*
Ortofosfatos	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*10*	*Cumpliría*
Fósforo total	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*No suministrado*	*No cumpliría*
Nitratos	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*No suministrado*	*No cumpliría*
Nitritos	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*No suministrado*	*No cumpliría*
Nitrógeno Amoniacal	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*No suministrado*	*No cumpliría*
Nitrógeno Total	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*No suministrado*	*No cumpliría*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Evaluación ambiental del vertimiento:

En el escrito con radicado número CE-18981-2022, se entregó un documento denominado: EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de 20 folios, el cual contiene:

- *Introducción*
- *Alcance*
- *Localización*
- *Memoria técnica de la obra*
- *Insumos requeridos*
- *Predicción y valoración de impactos: se allega los impactos generados por la actividad.*

Actividad	Impacto	Medio	CALIFICACIÓN											IMPORTANCIA	
			S	I	EX	MO	PE	RV	MC	SI	AC	EF	PR	Valor	Clasificación
Actividad doméstica asociada a la operación de la empresa BIMO	Alteración de la calidad del agua superficial	Abiótico	-	2	2	4	1	2	2	1	4	4	4	**-33**	**Moderado**
	Generación de olores ofensivos	Abiótico	-	1	1	3	1	2	2	1	1	4	1	**-20**	**Irrelevante**
	Alteración en la composición y estructura de las comunidades hidrobiológicas	Biótico	-	1	2	4	1	2	2	1	4	1	4	-26	**Moderado**
	Afectación de las condiciones de salud de la población	Socioeconómico	-	1	2	2	2	2	2	1	4	1	1	-22	**Irrelevante**

- *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: se describe la separación de residuos, Recolección y transporte de los residuos peligrosos y no peligrosos, Almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos, Disposición final de los residuos sólidos, Disposición final de los lodos.*

- *Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos: se allegan fichas de medidas de manejo preventivas para el programa de capacitación, evaluación de las características fisicoquímicas del agua residual.*

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: teniendo en cuenta la magnitud de las obras (descripción, dimensión y características de la obra, entre otros aspectos) y al considerar lo indicado en los Términos de referencia: En el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, se establece entre otros:

(…)
ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. CONTENIDO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
(…)

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

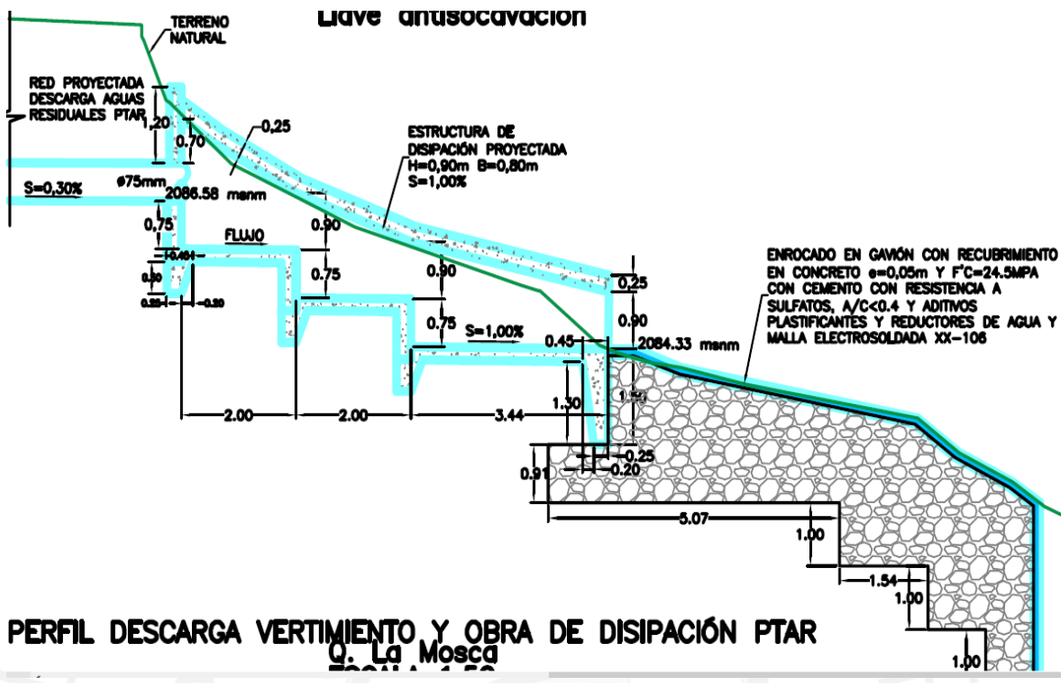

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Mosca		Duración de la Obra:	Permanente Durante el permiso de vertimientos
Coordenadas			Altura(m):	1.525
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	1.0
			Longitud(m):	43.0
			Diámetro (m)	0.0
			Pendiente longitudinal (%)	0.30
			Profundidad de Socavación(m):	1.50
-75 23 18.234	6 12 48.479	2113.2	Capacidad(m3/seg):	0.0069
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2086.2
			Cota de punto más baja de la obra (m)	2084.33
Observaciones:	Posee una llave antisocavación con una profundidad mínima a la profundidad de socavación calculada.			

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Disipadores en escalones	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Mosca		Duración de la Obra:	Permanente Durante el permiso de vertimientos
Coordenadas			Altura(m):	0.75 (cada escalón) 2.25
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	1.0
			Longitud(m):	7.44
			Pendiente longitudinal (%)	1.0
			Profundidad de Socavación(m):	1.50
-75 23 18.234	6 12 48.479	2113.2	Capacidad(m3/seg):	0.0069
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2086.2
			Cota Batea de la obra(m)	2084.33
Observaciones:				

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Disipadores en enrocado	
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mosca				Duración de la Obra:	Permanente Durante el permiso de vertimientos
Coordenadas							Altura(m):	1.50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.0
							Longitud(m):	7.45
							Pendiente longitudinal (%)	1.0
							Profundidad de Socavación(m):	1.50
-75	23	18.234	6	12	48.479	2113.2	Capacidad(m3/seg):	0.0069
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2086.2
							Cota Batea de la obra(m)	2084.33
Observaciones:								

a) *Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:*
Una vez modelado por parte de La Corporación el vertimiento a la fuente hídrica Quebrada La Mosca, se tiene que por oferta no se presenta variación de los parámetros evaluados Oxígeno disuelto DBO, DQO, SST y nutrientes.

Observaciones de campo:
Se realizó visita en la cual se encontró que el STAR ya se encuentra implementado, y no se está realizando vertimiento alguno.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

En el escrito con radicado número CE-18981-2022, se entregó un documento denominado: PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, de 54 folios, el cual contiene:

- Generalidades: Introducción, Objetivos, Antecedentes, Alcances, Metodología

- Procesos Asociados Al Sistema De Gestión Del Vertimiento

- Localización Del Sistema De Gestión Del Vertimiento: Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas, -Características Del Vertimiento

- Caracterización Del Área De Influencia: Área De Influencia, Medio Abiótico, Del Medio Al Sistema, Del Sistema De Gestión Del Vertimiento Al Medio, Medio Biótico, Coberturas Terrestres Y Usos Del Suelo, Medio Socioeconómico.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *Proceso De Conocimiento Del Riesgo:*

Identificación De Amenazas: Amenazas Naturales Del Área De Influencia (sismos, remoción en masa, inundaciones), Amenazas Operativas O Amenazas Asociadas A La Operación Del Sistema De Gestión Del Vertimiento (fallas estructurales, sobrecarga hidráulica, accidentes operacionales), Amenazas Por Condiciones Socioculturales Y De Orden Público (vandalismo).

Calificación De La Amenaza: se realizó la siguiente calificación de las amenazas:

Amenaza	**Calificación de la Amenaza (Probabilidad)**	
Movimientos sísmicos	Improbable	1
Remoción en masa	Remoto	2
Inundaciones	Ocasional	3
Fallas estructurales en el sistema de tratamiento	Remoto	2
Sobrecarga hidráulica	Remoto	2
Accidentes operacionales	Ocasional	3
Vandalismo	Remoto	2

Identificación Y Análisis De La Vulnerabilidad en la cual se ponderó la vulnerabilidad.

Resultados De La Valoración Del Riesgo: a continuación, se presentan los resultados de la calificación global del riesgo, según los valores obtenidos en cada uno de los criterios evaluados, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

Amenaza	**Calificación de Amenaza**	**Vulnerabilidad**	**Nivel del Riesgo**
Movimientos sísmicos	1	3	Aceptable (3)
Remoción en masa	2	2	Aceptable (4)
Inundaciones	3	2	Tolerable (6)
Fallas estructurales en el sistema de tratamiento	2	2	Aceptable (4)
Sobrecarga hidráulica	2	2	Aceptable (4)
Accidentes operacionales	3	2	Tolerable (6)
Vandalismo	2	3	Tolerable (6)

AMENAZA						
	Frecuente (5)	**5 Tolerable**	**10 Crítico**	**15 Crítico**	**20 Crítico**	**25 Crítico**
	Moderado (4)	**4 Aceptable**	**8 Tolerable**	**12 Crítico**	**16 Crítico**	**20 Crítico**
	Ocasional (3)	**3 Aceptable**	**6 Tolerable** -Inundaciones -Accidentes operacionales	**9 Tolerable**	**12 Crítico**	**15 Crítico**
	Remoto (2)	**2 Aceptable**	**4 Aceptable** Remoción en masa	**6 Tolerable** Vandalismo	**8 Tolerable**	**10 Crítico**
	Improbable (1)	**1 Aceptable**	**2 Aceptable** -Fallas estructurales en el sistema de tratamiento -Sobrecarga hidráulica	**3 Aceptable** -Movimientos sísmicos	**4 Aceptable**	**5 Tolerable**
		Insignificante (1)	Marginal (2)	Crítico (3)	Desastroso (4)	Catastrófico (5)
		VULNERABILIDAD				

- *Proceso De Reducción Del Riesgo Asociado Al Sistema De Gestión Del Vertimiento*

Medidas De Reducción Del Riesgo Asociado A La Ocurrencia De Fenómenos Naturales: para sismos, movimientos en masa e inundaciones.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Medidas De Reducción Para Riesgos De Origen Técnico
Medidas De Reducción De Riesgos Por Condiciones Socioculturales Y De Orden Público

- Proceso De Manejo Del Desastre
Preparación Para La Respuesta: Plan Estratégico (entidades participantes, funciones de los participantes), Plan Operativo (medidas de atención para emergencias).

Preparación Para La Recuperación Posdesastre

Ejecución De La Respuesta Y La Respectiva Recuperación

- Sistema De Seguimiento Y Evaluación Del Plan
- Divulgación Del Plan
- Actualización Y Vigencia Del Plan

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

i. *El proyecto, "Empresa BIMO", desarrollará actividades de almacenamiento de materias primas y/o productos terminados, generando ARD, la cual se tratará mediante la implementación de un STARD, el cual posee un tratamiento preliminar (foso de recolección, bomba de succión, cribado y blower), tratamiento primario (tanque de homogeneización y bomba de homogeneización), tratamiento secundario (tanque de aireación y clarificador) y tratamiento terciario (sistema de filtración).*
ii. *De acuerdo con el concepto del uso del suelo, la Resolución que aprueba el POMCA y los acuerdos corporativos, es factible ejecutar el proyecto en este predio.*
iii. *El STARD descargará a la Quebrada la Mosca en un caudal de 0.10 L/s, de manera intermitente en un tiempo de 24 horas al día en 30 días al mes, mediante una estructura de descarga, la cual consiste en un cabezote, unos escalones disipadores y un enrocado con gavión en concreto.*
iv. *La evaluación ambiental del vertimiento cumple con los términos de referencia para usuarios con descarga a fuente hídrica.*
v. *El STARD ya se encuentra implementado, según lo observado en la visita, pero se encuentra pendiente la estructura de descarga.*
vi. *El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo estipulado en la Resolución 1514 del 2012.*
vii. *Por oferta no se presenta variación de los parámetros evaluados Oxígeno disuelto DBO, DQO, SST y nutrientes. Recordar el tema de la estructura de descarga y reiterarle al interesado que este permiso no autoriza descargas de agua residual no doméstica, de considerarse deberá modificar el respectivo permiso*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Articulo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)
"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
…..

ARTíCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:
…"

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02576-2023 del 5 de mayo de 2023,** esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **BIMO S.A.**S con Nit. 901229530-5, a través de su representante legal el señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZC**O identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.709, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD**, generadas en la "Bodega BIMO", predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-220951, localizado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el diseño y datos del vertimiento del sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD** que se aprueba en el presente trámite se describen a continuación:

- **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: __*	*Primario: ___*	*Secundario: ___*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
STARD	*-75*	*23*	*18.80*	*6*	*12*	*49.20*	*2113.2*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Foso de recolección de aguas residuales*	*Tiene otras tres entradas; desagüe de lechos de secado en 4" PVC-S, desagüe general de la planta en 3" PVC-P, desagüe de retro lavados en 1,5" PVC-P. Estos últimos deben quedar expuestos al lado de la losa de la planta en niple vertical de 20 cm y conducirlos hasta el foso de succión.*
	Bomba de foso de succión	*Bomba Calpeda GQSM 50-9-60. Bomba sumergida dentro de foso de succión, conecta con tanque de homogenización.*
	Cribado	*Esta malla se conecta a la entrada del tanque de succión con clamp.*
	Blower o soplador	*Se conecta a reactor aerobio y sedimentador para retorno de lodos*
Tratamiento primario	*Tanque de homogeneización*	*Se conecta con bomba de foso succión. El desagüe y el rebose se unen y van hacia el tubo de 3" de desagües de la PTARD.*
	Bomba de homogenizador	*Bomba pearl SSP 10C16A. Bomba sumergida dentro de foso de homogenizador, conecta con tanque de aireación*
Tratamiento secundario	*Tanque de aireación*	*El desagüe va hacia el desague de 3" que se instala en PVC presión al lado de losa para ir hacia el foso de succión. El tanque debe tener escalera de acceso Este tanque tiene un emparrillado de difusores de burbuja fina de 9", se debe fijar con fibra este emparrillado (poner abrazaderas para tubo de 2") Conecta con clarificador.*
	Carificador	

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

		Este tanque en el fondo (desague) tiene una TEE 4" que debe salir a cada lado del clarificador en unión, para un lado en 4", para el otro en 3" (ver plano) El tanque debe tener escalera de acceso Conecta con tanque de trasiego
Tratamiento Terciario	*Sistema de filtración*	*Bomba pearl CSPL 10F16S. Bomba de superficie, succión a tanque de traseigo y descarga a filtro de zeolita.* *Retrolavado se hace con línea de agua potable, el retrolavado va al foso de succión (tubo expuesto en 1").* *Retrolavado se hace con línea de agua potable, el retrolavado va al foso de succión (tubo expuesto en 1"). La salida de este filtro se conecta con caja de aforo en concreto. Esta caja va a la quebrada.*
Manejo de Lodos	*Lechos de secado*	*Tres lechos de secado: Entrada del clarificador y reactor aerobio. Con válvulas mariposa. Salida a caja de inspección abajo con emparrillado tipo araña. La caja de inspección se conduce al foso de succión*
Esquema		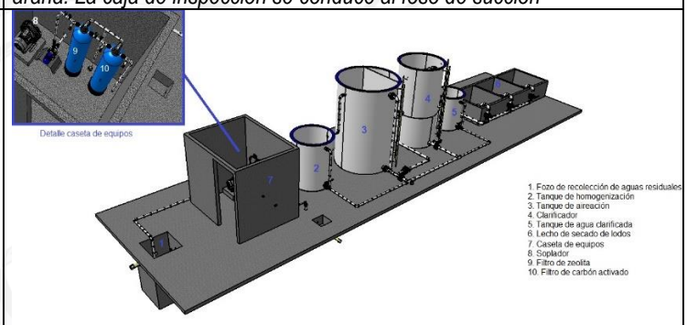

- **DATOS DEL VERTIMIENTO**

Cuerpo receptor del vertimiento	*Nombre fuente Receptora*	*Caudal autorizado*	*Tipo de vertimiento*	*Tipo de flujo:*	*Tiempo de descarga*	*Frecuencia de la descarga*
Quebrada: La Mosca	*La Mosca*	*Q (L/s): 0.10*	*Doméstico*	*Intermitente*	*24 (horas/día)*	*30 (días/mes)*
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		*LONGITUD (W) - X*		*LATITUD (N) Y*		*Z:*

PARÁGRAFO 1º: El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras

PARÁGRAFO 2º: Las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (Lleva caja a la salida si es descarga a fuente de agua).

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado a los sistemas de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	*1*	*Tipo de la Obra:*	*Estructura de Descarga*	
Nombre de la Fuente:	*Quebrada La Mosca*		*Duración de la Obra:*	*Permanente*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Obra N°:			*1*		*Tipo de la Obra:*		*Estructura de Descarga*	
								Durante el permiso de vertimientos
Coordenadas							*Altura(m):*	*1.525*
LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	*Ancho(m):*	*1.0*
							Longitud(m):	*43.0*
							Diámetro (m)	*0.0*
							Pendiente longitudinal (%)	*0.30*
							Profundidad de Socavación(m):	*1.50*
-75	*23*	*18.234*	*6*	*12*	*48.479*	*2113.2*	*Capacidad(m3/seg):*	*0.0069*
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	*2086.2*
							Cota de punto más baja de la obra (m)	*2084.33*
Observaciones:			*Posee una llave antisocavación con una profundidad mínima a la profundidad de socavación calculada.*					
Obra N°:			*2*		*Tipo de la Obra:*		*Disipadores en escalones*	
Nombre de la Fuente:			*Quebrada La Mosca*				*Duración de la Obra:*	*Permanente Durante el permiso de vertimientos*
Coordenadas							*Altura(m):*	*0.75 (cada escalón) 2.25*
LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	*Ancho(m):*	*1.0*
							Longitud(m):	*7.44*
							Pendiente longitudinal (%)	*1.0*
							Profundidad de Socavación(m):	*1.50*
-75	*23*	*18.234*	*6*	*12*	*48.479*	*2113.2*	*Capacidad(m3/seg):*	*0.0069*
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	*2086.2*
							Cota Batea de la obra(m)	*2084.33*
Observaciones:								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 053180441140

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en este informe técnico no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la representante legal de la sociedad **BIMO S.A.**S con Nit. 901229530-5, a través de su representante legal el señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO**, o quien haga sus veces al momento**,** para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Realizar Caracterización anual a los parámetros establecidos en el Artículo 8° según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.
2. Allegar con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a (los) sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **BIMO S.A.S** con Nit. 901229530-5, a través de su representante legal el señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

> ***"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.*** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de* ***inmediato*** *el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*
>
> *Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (…)".*

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **BIMO S.A.**S con Nit. 901229530-5, a través de su representante legal el señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa PPAL-CIR-00003-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la a la sociedad **BIMO S.A.**S con Nit. 901229530-5, el señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO**, o quien haga sus veces al momento**,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESÈ, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180441140
Proceso: Tramites Ambientales.
Asunto: Vertimientos.
Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnica. Ana Maria Cardona M.
Fecha. 8/05/2023

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare